

RESOLUCION N° 118

Santiago, veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

1.- El desistimiento de la Compañía de Teléfonos Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I., tanto en el cuaderno principal como en el de medidas precautorias, de todas y cada una de las diversas acciones iniciadas por ella ante los organismos del Decreto Ley N° 211, de 1973, en contra de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., desistimiento que aparece aceptado por ésta última.

2.- El contrato de transacción celebrado con fecha 10 - de febrero de 1982, ante el Notario Público de Santiago señor Jaime Morandé Orrego, entre la Compañía de Teléfonos Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I., y la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., según el cual, además de otras concesiones recíprocas, la primera de las nombradas se desiste de su reclamación ante los organismos previstos en el Decreto Ley N° 211, de 1973, en tramitación ante esta Comisión, en dos cuadernos, dejándose constancia que las partes vienen en terminar extrajudicialmente dicha reclamación, con la expresa aceptación, por parte de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., del referido desistimiento.

SE DECLARA:

a) Que se aprueba el desistimiento de las acciones y reclamaciones interpuestas por la Compañía de Teléfonos Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. en contra de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A.

b) Que se deja sin efecto la medida precautoria decretada a fs. 83 del cuaderno respectivo, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse a las exigencias legales en el desarrollo de sus actividades comerciales y proyectos de ampliaciones.

c) Que se estima innecesario pronunciarse sobre el dictamen N° 297/793, de 12 de noviembre de 1981, de la H. Comisión Preventiva Central.

Archívense los antecedentes.

Rol N° 142-81.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 U. N. A. L. M. U. N. I. T.  
*[Handwritten signature]*

DICTAMEN N°

297/793

ANT. : Denuncia de CMET, contra Compañía de Teléfonos de Chile.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 12 NOV. 1981

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, COMPLEJO MANUFACTURERO  
DE EQUIPOS TELEFONICOS S.A.C.I. "CMET"  
DON RAFAEL BARRA CARMONA  
PRESENTE

1.- Con fecha 10 de agosto último la Compañía de Teléfonos, Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. "CMET", en adelante CMET, presentó ante la Fiscalía Nacional Económica una denuncia en contra de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., "CTC", por presuntas maniobras para entorpecer la libre competencia en las comunas en las cuales CMET ha obtenido concesión definitiva para instalar servicio telefónico, cumpliendo con todas las exigencias del DFL 4, de 1959, que regula el otorgamiento de ese tipo de concesiones.

CMET fundamenta su denuncia en los siguientes hechos:

1.1.- Publicaciones en los diarios, efectuadas por CTC los días 1º, 2, 3 y 5 de agosto pasado, en las que se ofrece servicio telefónico para fines de 1982, en las comunas de Providencia y Viña del Mar, sin especificar: a) Número de líneas; b) Decreto de concesión, ni c) Fecha de conexión garantizada.



1.2.- Que en Viña del Mar, apenas CMET solicitó la concesión pertinente, CTC publicitó una ampliación a la que no pudo dar cumplimiento en la fecha acordada con sus suscriptores, debiendo cancelarles intereses por los valores ya recibidos y darles nueva fecha de conexión; sin embargo con esta operación lograron deteriorar el mercado para CMET.

La denunciante solicita además, algunas diligencias y acompañar diversas publicaciones de prensa que confirman sus aseveraciones.

Posteriormente por cartas de fechas 19, 24, 25 y 31 de agosto, 1º, 4, 7 y 14 de septiembre, CMET hizo llegar a la Fiscalía diversos antecedentes que estimó atinentes a la denuncia presentada.

2.- La Fiscalía Nacional Económica, con fecha 25 de agosto último solicitó informe a CTC respecto de las denuncias formuladas por CMET. CTC dio respuesta a esa petición el 17 de septiembre pasado haciendo presente:

- a) Que los avisos tenían por objeto conocer anticipadamente el mercado potencial para programar debidamente los trabajos de planta externa.
- b) Que los proyectos de ampliación están aprobados desde 1977 (153.000 líneas en todo el país) por diversos organismos de gobierno.
- c) Que el contrato por suministro de equipos fue firmado el 30 de octubre de 1980 con Thomson Francia y Thomson C.S.F. (Chile) con entregas escalonadas entre 1981 y 1983 y que se han previsto fuertes multas para el caso de atraso.
- d) En cuanto a las publicaciones sobre ampliaciones en Viña del Mar, CTC señala que programó instalar primero 3.000 líneas y luego otras 2.000 adicionales; que la instalación de los equipos para las primeras 3.000 líneas se realizó dentro de lo programado; que ya en diciembre de 1980 puso en servicio algunas de estas líneas y, a la fecha, se encuentran todas instaladas. Respecto de las 2.000 líneas adicionales, tienen programado terminar los trabajos correspondientes a fines del presente año 1981.



e) En lo relativo a las concesiones, CTC señala que presenta tres periodos claramente definidos pero cronológicamente conexos. El primero de ellos se extiende desde el 7 de diciembre 1929 al 27 de febrero de 1973, esto es, desde la dictación de la Ley 4.791 hasta la fecha de vigencia de la Ley 17.910. El segundo se inició en esta última fecha y termina el 10 de marzo de 1980, de acuerdo con las normas del Decreto Ley N° 2.301, de 10 de agosto de 1978. El tercero, a su vez se habría iniciado con posterioridad al mes de marzo de 1980.

Según CTC, ella ha disfrutado, sin solución de continuidad, de una concesión nacional para efectuar servicio telefónico en todo el territorio del país. En todo caso, para dar cumplimiento al artículo 1º transitorio del Decreto Ley N° 2.301 CTC presentó una solicitud pidiendo la renovación de las concesiones de que gozaba al 10 de agosto de 1978. Se acompaña copia de esa presentación que rola a fs. 95 de estos autos.

f) Que la misma CMET también, ha hecho publicaciones ofreciendo teléfonos para Santiago-Centro sin tener totalmente tramitada su concesión definitiva ("El Mercurio" 21.08.81.).

3.- Por cartas de fechas 21, 25 y 29 de septiembre CMET hizo llegar antecedentes que, a su juicio hacen evidente la intención de CTC de entorpecer e impedir la labor de CMET al efectuar ampliaciones ilegales en los mismos sectores en que CMET obtuvo concesiones definitivas realizando todos los trámites que la ley exige. Estas acciones de CTC, encaminadas a eliminar a CMET del mercado, le han sido representadas como ilegales a CTC por las mismas autoridades encargadas del cumplimiento del DFL 4, de 1959, en el sector de las telecomunicaciones.

4.- La Fiscalía Nacional Económica, de acuerdo con las instrucciones de esta Comisión, solicitó de los representantes de CMET una síntesis de sus denuncias y presentaciones y, principalmente, que acopiaran los antecedentes necesarios para probar los hechos ilegítimos atribuidos a CTC. Por carta de fecha 2 de octubre último, CMET precisó lo siguiente:

a) El Decreto 199 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en trámite en la Contraloría General de la República y dictado en conformidad al artículo 1º transitorio del Decreto Ley N° 2.301, regulariza la situación de concesiones de CTC hasta el mes de enero de 1980.



b) Después de enero de 1980 y en virtud de las mismas disposiciones del mencionado Decreto Ley N° 2.301, CTC debe tramitar sus ampliaciones con venta de líneas telefónicas, como cualquier particular, siguiendo las normas que fija el DFL 4, de 1959.

c) Que, no obstante lo anterior sin haber obtenido de creto de concesión definitiva, efectuó los siguientes actos:

c.1. En Viña del Mar

c.1.1. Ampliación de 3.000 líneas durante 1980.

c.1.2. Transferencias de líneas entre plantas Arlegui y Libertad.

c.1.3. Nueva ampliación de 2.000 líneas.

c.1.4. Ampliación al sector Reñaca - Alto (Población los Almen-dros) suministrando una Planta PABX con 300 anexos y un número indeterminado de troncales.

c.2. En Región Metropolitana - Providencia

c.2.1. Ampliaciones y venta de líneas telefónicas, primero sin publicidad y después mediante avisos de prensa.

c.2.2. Posteriormente, y debido a los reclamos de CMET ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones varió la redacción de los avisos señalado que la inscripción era solo para conocer la factibilidad del proyecto.

d) En su presentación solicita CMET.

d.1. Se detenga la ampliación y venta de líneas telefónicas en los lugares en que CTC no tiene concesión.

d.2. Que la Fiscalía Nacional Económica ejerza la acción penal.

d.3. Que en el contrato de interconexión entre CTC y CMET, no se innove en lo que se refiere al crédito de CMET debe completar a CTC, mientras los Tribunales competentes no evalúen los daños provocados a CMET por las acciones de CTC.



d.4. Que CTC entregue a CMET el valor de la líneas vendidas o instaladas a partir de enero de 1980, lo que se habría efectuado ilegalmente.

Finalmente CMET ha complementado estas denuncias comunicando, por carta de fecha 8 de octubre de 1981, que CTC al tener conocimiento de la solicitud de concesión definitiva de CMET en Santiago-Centro, empezó a conectar nuevas líneas en el mismo sector, sin haber tramitado la concesión definitiva pertinente a su ampliación.

5.- Esta Comisión Preventiva Central, después de haber analizado los antecedentes aportados por la denunciante y por CTC y las normas que rigen la materia, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- a) Que a contar del mes de enero de 1980, CTC debió tramitar, tal como lo han hecho las nuevas compañías telefónicas, todas sus ampliaciones y/o modificaciones mayores, de acuerdo con las normas establecidas en el DFL 4 de 1959. Así lo dispone, expresamente, el artículo 2º del Decreto Ley N° 2.301, de 1978 y se infiere del Decreto N° 423, de 1978, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobatorio del documento denominado "Política Nacional de Telecomunicaciones".
- b) Que las disposiciones del citado DFL N° 4 son las que rigen actualmente en materia telefónica y a ellas se han ceñido, CMET, Compañía Telefónica Manquehue y Compañía Telefónica General, sin que exista razón o motivo alguno para que CTC se excluya de su cumplimiento.
- c) Que el hecho de que CTC ha efectuado ampliaciones o modificaciones en el servicio telefónico sin el correspondiente decreto supremo de concesión, es un hecho reconocido por la propia CTC en su informe a la Fiscalía Nacional Económica, reproducido, en parte, en la letra d) del N° 2 de este dictamen.
- d) Que la conducta de CTC, a juicio de esta Comisión, constituye una barrera a la entrada y un abuso de posición monopólica destinados a entorpecer la libre competencia en el mercado respectivo, porque CTC ha efectuado las ampliaciones o modificaciones anteriormente señaladas, precisamente en los lugares para los cuales CMET estaba solicitando o había obtenido su concesión definitiva y porque ha publicitado futuras ampliaciones en los mismos sectores (casos de Providencia, Viña del Mar-Reñaca y Santiago-Centro), con el propósito de entorpecer la entrada de nuevos competidores al mercado telefónico.



e) Que las explicaciones que, al respecto, ha dado CTC no son satisfactorias, a juicio de esta Comisión, por lo que se solicita al señor Fiscal Nacional tenga a bien formular el respectivo requerimiento ante la H. Comisión Resolutiva en contra de CTC para que se le conmine a poner término a su conducta contraria al Decreto Ley N° 211, de 1973 y se le imponga una multa por los hechos denunciados por CMET y considerados en las letras a), c) y d) de este N°5.

f) Que no corresponde a esta Comisión Preventiva Central ni a la Fiscalía Nacional Económica ejercer la acción penal en contra de CTC, porque una orden en tal sentido solo puede disponerla la H. Comisión Resolutiva. Por ello no es posible dar lugar a la petición que sobre esta materia formula CMET.

g) Que tampoco corresponde a esta Comisión Preventiva Central, por carecer de facultades para ello, pronunciarse sobre las peticiones mencionadas en el N° 4, letras d.3 y d.4. de este dictamen, peticiones que la interesada podrá renovar ante la H. Comisión Resolutiva o el tribunal que corresponda.

Notifíquese a la denunciante y a la denunciada y transcribase al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado por la Comisión Preventiva Central en la sesión del día 20 de octubre de 1981, por la unanimidad de sus miembros señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Guzmán Ossa y la Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



Presidenta Comisión Preventiva Central

ACG/ECC/ped.

